

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

143/18

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 27 SEP 2018

**VISTO:** la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país, con excepción de Montevideo, y de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de octubre de 2018, según planillas anexas;-----

**RESULTANDO:** I) que por los decretos N°271/017 del 25 de setiembre de 2017, N° 384/017 del 28 de diciembre de 2017, N°165/018 del 4 de junio de 2018 y N° 224/018 del 16 de julio de 2018, se aprobaron los ajustes de tarifas de gas natural de CONECTA S.A a regir a partir de las fechas 1º de setiembre de 2017, 1º de enero de 2018, 1º de mayo del 2018 y 1º de julio de 2018, de acuerdo a la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país proveniente de Argentina.-----

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por los decretos referidos en el numeral anterior;-----

III) que por el decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, se vuelven a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

//

IV) que por el decreto N° 547/008 del 10 de noviembre de 2008, el Poder Ejecutivo hizo uso de las facultades otorgadas por el último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008, para la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

V) que por el decreto N° 271/017, de 25 de setiembre de 2017, se dispuso que el régimen especial de determinación de la base de cálculo y de liquidación del Impuesto al Valor Agregado establecido por el decreto referido en el numeral anterior regía hasta el 31 de agosto de 2017;---

**CONSIDERANDO:** I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que el gobierno argentino ha vuelto a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural;-----

III) que la medida tomada por la República Argentina tiene impacto sobre los costos de importación y su correspondiente traslado a precio;-

IV) que se estima conveniente hacer uso de las facultades dadas por el último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008, tal como se hizo en oportunidad de aprobación del decreto 547/008 del 10 de noviembre de 2008.-----

V) que según informe de la Dirección Nacional de Energía no existen observaciones jurídicas que realizar a la presente propuesta;-----

**ATENTO:** a todo lo expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008;-----

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que registrará a partir del 1º de octubre de 2018, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país, con excepción de Montevideo, en la Ciudad de Paysandú y de propano redes conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III que forman parte del presente decreto.-----

**Artículo 2º.-** Disminuyese la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las deducciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural.-----

**Artículo 3º.-** Disminuyese la base de cálculo para la determinación del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado que grava las enajenaciones de gas natural en la parte correspondiente al cargo variable que determine el Poder Ejecutivo en el presente ajuste de tarifas, así como en posteriores autorizaciones de ajuste de tarifas, por concepto de las deducciones aplicadas en la República Argentina a las exportaciones del mencionado bien.-----

**Artículo 4º.-** Los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones a que refiere el párrafo anterior, al documentar las operaciones, determinarán el Impuesto al Valor Agregado excluyendo de la base de cálculo la parte correspondiente al antedicho cargo variable. A los efectos de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado, las enajenaciones en plaza de gas natural serán consideradas íntegramente como operaciones gravadas.-----

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



**LUCIA TOPOLANSKY**

**Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia**

Anexo I

CONECTA SUR						En vigencia a partir	01-oct-18
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
En Dólares de los Estados Unidos de América							
CATEGORÍA / CLIENTE	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido gravado		Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión	
RESIDENCIAL							
R	13,16	1,092		0,049		120	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión	
P	24,78	0 a 1.000 m3 gravado	0 a 1.000 m3 no gravado	más de 1.000 m3 gravado	más de 1.000 m3 no gravado	350	
		1,193	0,049	1,054	0,049		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión	
G	(*)	(*)		0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3	(*)	
				(*)	(*)		
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
FD - FT	154,85	Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
		(*)		(*)	(*)	(*)	
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC				
SBD - GNC		Cargo por m3 consumido					
	(5)	(5)		(5)			
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	19,67					
<p>Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día</p> <p>(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:            G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)            FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)            Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.</p> <p>(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.</p> <p>(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.</p> <p>(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.</p> <p>(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.</p> <p>(6) Cargo bimestral</p> <p>(*) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.</p>							

Anexo II

CONECTA - Paysandú		En vigencia a partir de				01-oct-18
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)						
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido gravado		Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión
R	13,16	0,973		0,049		120
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
P	24,78	0 a 1.000 m3 gravado	0 a 1.000 m3 no gravado	más de 1.000 m3 gravado	más de 1.000 m3 no gravado	350
		1,073	0,049	0,934	0,049	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido			Cargo por conexión
G	(*)	(*)	0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3		(*)
			(*)	(*)		
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)		
FD - FT	(*)	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
		(*)	(*)	(*)	(*)	
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDE-DORES GNC			
SBD - GNC	(5)	(5)	(5)			
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	19,67				
<p>Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día.            (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:            G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)            FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)            Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.            (2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.            (3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.            (4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.            (5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.            (6) Cargo bimestral            (*) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.</p>						

Anexo III

<b>Conecta - Tarifa Propano Redes</b>		<b>En vigencia a partir 01/10/2018</b>		
<b>TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)</b>				
<b>CATEGORÍA / CLIENTE</b>		<b>En Dólares de los Estados Unidos de América</b>		
<b>RESIDENCIAL</b>	<b>Cargo fijo</b>	<b>Cargo por m3</b>	<b>Cargo por conexión</b>	
R	12,90	3,264	120	
<b>SERVICIO GENERAL</b>	<b>Cargo fijo</b>	<b>Cargo por m3</b>		<b>conexión</b>
P	24,29	0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3	350
		3,517	3,167	

(\*) Los valores corresponden a gas licuado de petróleo vaporizado  
 (\*) Los cargos fijos serán los aplicados por factura